

RESPUESTA A OBSERVACIONES PROCESO DE CONTRATACIÓN DE MAYOR CUANTÍA No. 02 DE 2018

En atención a las observaciones allegadas por los interesados dentro del proceso de Contratación de Mayor Cuantía No. 02 de 2018, se procede a dar respuesta en lo siguientes términos:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CADENA S.A.:

OBSERVACIÓN 1

Establece el pliego de condiciones:

VI. REQUISITOS HABILITANTES

[...]

B.- Experiencia

Para el presente proceso de contratación de MAYOR CUANTÍA, teniendo en cuenta las características y cuantía del presente proceso, se requiere que, para su ejecución, el proponente cumpla con unas condiciones de experiencia que garanticen a la entidad que podrá llevar a cabo la ejecución del contrato; por este motivo deberá tener una experiencia general de cinco (5) años, contados a partir de la inscripción y/o publicación de la constitución de la empresa en el respectivo Certificado de Existencia y Representación.

Se tendrá en cuenta la experiencia con fundamento en los contratos ejecutados o en ejecución, suscritos dentro de los últimos cinco (5) años, anteriores a la apertura de la presente convocatoria, con entidades concedentes del juego de chance, en al menos cinco (5) departamentos diferentes y cuya sumatoria sea un valor mayor o igual al presupuesto oficial de los Estudios Previos, expresado en SMMLV.

Cada contrato que se pretenda acreditar como experiencia deberá incluir los siguientes códigos específicos del objeto a contratar tal y como se relacionan a continuación:

CLAIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO		FAMILIA	CLASE		PRODUCTO		
14111820	14	Materiales y Producto	11	Productos de papel	18	Papeles de uso comercial	20	Formas o cupones de juegos de
		s de papel				l		azar
82121507	82	Servicios editoriales de diseño, de artes gráficas y bellas arte	12	Servicios de reproducción	15	Impresión	07	Impresión de papelería o formularios comerciales

Nota: Para la certificación del valor facturado por concepto de impresión de formularios únicos de chance, deberá acreditarse por la entidad contratante debidamente acreditada. Estos contratos se validarán en el Registro único de proponentes.

Para la verificación de este factor se tendrán en cuenta los contratos ejecutados para la impresión de formularios de chance en las diferentes presentaciones: rollos térmicos y/o rollos bond.

El proponente singular o plural solo podrá acreditar su experiencia con certificaciones de experiencia expedidas por Gobernaciones, Loterías, Beneficencias, E.I.C.E., o en general por entidades gubernamentales legalmente autorizadas para el control de las apuestas permanentes en cada departamento; cuyo objeto sea la impresión, almacenamiento, custodia de formularios Únicos para apuestas permanentes-chance-, ejecutados o en ejecución.

Los proponentes deben presentar las certificaciones de empresas estatales o concedentes de los contratos con los que pretenden acreditar su experiencia, los cuales estén en ejecución. Dichas certificaciones deben indicar:

- Fecha de inicio.
- Fecha de terminación.
- Fecha de liquidación.
- Objeto del contrato.
- Nombre y razón social del contratista.
- Nombre y razón social del contratante y valor.

En el caso de los consorcios o uniones temporales, la experiencia deberá ser acreditada en forma individual y será ponderada igual a su participación en la Unión Temporal o Consorcio.

NOTA: La Lotería del Quindío procederá a verificar las condiciones de experiencia de los proponentes de conformidad con la información reportada en el Registro Único de Proponentes y con las certificaciones aportadas por las entidades concedentes.

En relación con el numeral transcrito nos permitimos solicitar:

OBSERVACIÓN A.

- a. *Habida consideración al objeto de la presente contratación de mayor cuantía y dada la alta complejidad que esto amerita en cuanto a seguridades y experticia, es proporcional e idóneo que se requiera una experiencia certificada por contratos y/o certificaciones de mínimamente 10 años en la prestación de servicios similares de impresión de billetería de sorteos y loterías.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En virtud de lo solicitado, la entidad posee la potestad de determinar criterios y condiciones como elaboradora del pliego de condiciones, toda vez que tiene la responsabilidad en el proceso de garantizar el cumplimiento de las necesidades planteadas, razón por la cual no es posible acogerse a la observación planteada, debido a que la contratación a realizar debe condicionarse a una necesidad específica, esto es la impresión y el suministro de los formularios únicos en papel tipo bond y térmico para el juego de apuestas permanentes o “chance”, por lo que no se considera pertinente que se presenten certificaciones de experiencia que dispersen el objeto específico a contratar.

Respecto a requerir como mínimo 10 años de experiencia en la prestación de servicios

similares de impresión de billetería de sorteos y loterías, la entidad considera que el tiempo de experiencia como mínimo debe ser igual al tiempo de ejecución del contrato a celebrar con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y en ese mismo sentido poder obtener la oferta más favorable que satisfaga la necesidad presentada. Por lo tanto la entidad no acogerá la observación presentada

OBSERVACIÓN B.

b. Que el código del producto solicitado en el cuadro no sea cerrado para los del código 20 Formas o cupones de juego de azar, sino con otro código o similares que incluya Formas en impresión de billetería de sorteos y loterías.

En subsidio de lo anterior, y dado que los mismos pliegos de condiciones están considerando la experiencia acreditada en el RUP sea en contratos referidos a un objeto más amplio que la simple impresión de rollos de chance, solicitamos comedidamente a la entidad que se permita acreditar la experiencia inscrita en los mismos códigos del RUP, pero respecto de contratos que también impliquen la impresión de otro tipo de documentos de seguridad, para juegos de suerte y azar, vale decir, billetes de lotería. Refuerza esta solicitud el hecho que se trata del mismo tipo de productos, las mismas tecnologías de impresión y los mismos clientes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

Con base en la necesidad de la Entidad, se determinaron los códigos específicos de las actividades que satisfacen en mejor medida el cumplimiento del objeto a contratar por medio del presente proceso de selección, siendo consecuente con esto la Lotería del Quindío, debiera contratar con aquel proponente que tenga la experiencia estrictamente relacionada con la impresión y suministro de formularios únicos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, sin incluir otro tipo de actividades que se salgan de contexto. Por lo tanto la entidad no acoge a dicha observación.

OBSERVACIÓN C.

c. Que la experiencia se pueda acreditar de manera igualmente válida mediante los certificados expedidos por las entidades contratantes y no únicamente con el Registro Único de Proponentes.

Lo anterior por cuanto: 1) Los mismos pliegos de condiciones permiten acreditar contratos que se encuentren en ejecución; 2)

existen contratos cuya vigencia ha expirado y no necesariamente es procedente su inscripción en el RUP en este momento, pero ello no indica que por esa razón el proponente carezca de la respectiva experiencia.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

La Lotería del Quindío E.I.C.E., acogerá la solicitud como se expresa a continuación:

La experiencia podrá acreditarse correctamente con base en dos fuentes documentales a saber:

- Mediante el Registro Único de Proponentes para acreditar los contratos suscritos dentro de los últimos cinco (5) años, anteriores a la apertura de la presente convocatoria, con entidades concedentes del juego de chance, ejecutados y liquidados.
- Mediante certificaciones de las entidades contratantes para acreditar contratos suscritos dentro de los últimos cinco (5) años, anteriores a la apertura de la presente convocatoria, con entidades concedentes del juego de chance, que actualmente se encuentran en ejecución.

OBSERVACIÓN D.

d. Solicitamos que la experiencia requerida, sea proporcionada, es decir, que sea equivalente a una fracción del presupuesto oficial, no necesariamente igual al 100% de dicho monto.

Al respecto ha establecido Colombia compra eficiente que:

“La experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar. Por ejemplo, si el Proceso de Contratación es para un servicio de aseo general, el proponente debe tener experiencia en el servicio de aseo, sin que sea relevante el lugar en el cual ha prestado el servicio o quién ha sido el contratante.

La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar. Por ejemplo, en un Proceso de Contratación de obra pública con un presupuesto oficial de 100 SMMLV, la experiencia exigida es

proporcional si la Entidad Estatal exige que los proponentes hayan participado en Procesos de Contratación de 50 SMMLV del mismo tipo de obra”. (Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación M-DVRHPC-05, Aspectos Generales, Punto II.).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

Teniendo en cuenta la Observación presentada, la misma se acogerá en el siguiente sentido:

Los interesados en participar deberán acreditar una experiencia de máximo dos (02) contratos celebrados con entidades Públicas y/o privadas, cuyo objeto sea la impresión, suministro, almacenamiento y custodia de formularios únicos en papel tipo bond y térmico para el juego de apuestas permanentes o “chance”; cada contrato que se pretenda acreditar como experiencia deberá incluir los códigos específicos del objeto a contratar tal y como se relacionaran en el pliego de condiciones definitivo.

La sumatoria de los dos (2) contratos reportados como experiencia debe ser igual o superior al presupuesto oficial del presente proceso de contratación de mayor cuantía, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

OBSERVACIÓN E.

e. Solicitamos comedidamente a la entidad que la experiencia requerida no se limite a los últimos cinco años, sino a la historia industrial del oferente, pues la experiencia no se agota con el simple paso del tiempo, así lo ha indicado reciente circular de Colombia compra eficiente, al expresar que “La experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades”

En este orden de ideas, la experiencia no solo debería ser extensiva a la capacidad que pueda acreditar al oferente, sino a actividades afines al objeto contractual propuesto (vale decir, impresión de billetes de lotería), que no necesariamente idénticas.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

Esta entidad considera, que es pertinente establecer que la experiencia se limite a los últimos cinco (5) años, contados partir de la fecha de apertura del presente proceso, teniendo en cuenta que con el paso del tiempo se han presentado grandes avances en la

tecnología, así como en la normatividad aplicable para este tipo de actividades, por lo tanto y con el fin de satisfacer de la manera más adecuada, esto es por medio de la oferta más favorable para la Entidad, no se considera oportuno realizar cambios en la experiencia requerida.

OBSERVACIÓN F.

f. En cuanto al siguiente párrafo:

En el caso de los consorcios o uniones temporales, la experiencia deberá ser acreditada en forma individual y será ponderada igual a su participación en la Unión Temporal o Consorcio.

Se solicita a la entidad que la experiencia podrá ser acreditada al menos por uno de los miembros del consorcio o unión temporal, teniendo en cuenta que esta figura está concebida por la ley para que una o varias empresas aúnen esfuerzos y se complementen experiencias para la consecución de un fin.

En efecto, respecto de dicho requisito ha establecido la doctrina de Colombia Compra Eficiente que:

“La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural.”

En cuanto a la Nota final:

NOTA: La Lotería del Quindío procederá a verificar las condiciones de experiencia de los proponentes de conformidad con la información reportada en el Registro Único de Proponentes y con las certificaciones aportadas por las entidades concedentes.

Solicitamos que la verificación de las condiciones se haga de conformidad con la información reportada en el Registro Único de Proponentes y/o con las certificaciones aportadas por las entidades concedentes, en el sentido de facilitar la acreditación de experiencia con los contratos en ejecución o ya ejecutados que no aparecen registrados en el RUP.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

Teniendo en cuenta las definiciones dadas por el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, los proponentes plurales (Consortios, uniones temporales y promesa de sociedad futura) son aquellas figuras en las que “*dos o más personas de manera conjunta presentan una propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato*”, por lo tanto, las condiciones que deben cumplir dichas asociaciones son aquellas que estén establecidas en los pliegos de condiciones del proceso de selección. Así las cosas, y teniendo en cuenta que los miembros de un proponente plural se asocian con el fin de presentar una propuesta para su posterior adjudicación, cualquiera de ellos que dé cumplimiento a las condiciones del proceso de contratación dará cumplimiento a los requisitos previstos por la entidad contratante.

De acuerdo a lo anterior, la Lotería del Quindío acogerá la observación presentada por el interesado y en este mismo sentido se establecerá en el Pliego de Condiciones Definitivo.

En cuanto a la verificación de la información suministrada por los proponentes y teniendo en cuenta la observación anterior, relacionada con la acreditación de la experiencia requerida, donde la misma podrá aportarse por medio del RUP y/o certificaciones de contratos en este mismo sentido se acogerá esta observación, manifestando que la información relacionada en las propuestas de los oferentes se verificara por medio de los documentos señalados dentro del Pliego de Condiciones Definitivo.

OBSERVACIÓN 2

2. Observación frente a Capacidad Financiera y Organizacional.

Dice el literal C.:

C.- Capacidad Financiera y Organizacional

a. Capacidad Financiera

La Lotería del Quindío verificará la capacidad financiera en aquellos proponentes que den cumplimiento a los siguientes tomando como base la información consignada en el RUP.

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
Índice de Liquidez	Mayor o igual a 1.63 %
Índice de endeudamiento	Menor o igual a 54%
Razón de cobertura de interés	Mayor o igual a 10,68
Patrimonio	Mayor a 3000 (tres mil) SMLMV

En cuanto al ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO: Este indicador mide la intensidad de toda la deuda a largo plazo del proponente con relación a sus activos totales, adicionalmente muestra la proporción en que el proponente este financiado por terceros.

El índice de Endeudamiento solicitado en la presente licitación tan solo permite participar a empresas con razones inferiores al 54%, lo cual es un parámetro estricto dado que empresas grandes y sólidas mantienen índices de endeudamiento hasta del 75% con el principio de que los recursos de terceros como entidades financieras, proveedores y otros son recursos más económicos que optimizan la gestión financiera de una compañía y permiten apalancar el crecimiento y la sostenibilidad de las empresas.

De conformidad con lo anterior, solicitamos se modifique este indicador para que pueda ser menor o igual al 75%.

En cuanto a la COBERTURA DE INTERESES: Solicitamos a la entidad considerar el cambio de la disminución de la razón de cobertura de interés al 5 con el fin de permitir una mayor concurrencia y por ende una mayor pluralidad de oferentes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

La Entidad, con base en el artículo 11 del Manual de contratación realizó los estudios previos en la etapa precontractual del presente proceso de selección, donde estableció en el Numeral 4.2.3., la capacidad financiera requerida a los proponentes. Para el análisis de los indicadores financieros, la Lotería del Quindío estableció comunicación con empresas cuyo objeto social tiene relación con la necesidad a satisfacer (Cadena, Thomas Greg & Sons, Dispapeles, Libre Expresión y Ditar), con el fin de solicitarles su Registro Único de Proponentes, de los cuales se extrajeron los Índices Financieros de cada una de las empresas mencionadas, para así tener un promedio que serviría para la medición de la capacidad financiera de los proponentes del proceso.

Lo anterior se realizó de manera que, múltiples empresas a nivel nacional e internacional, puedan dar cumplimiento a la capacidad financiera exigida por la entidad, no solo en

forma individual sino de manera asociada o plural a través de las figuras de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, garantizando así la pluralidad de oferentes y la selección objetiva de los mismos.

Por lo anterior, la entidad mantendrá los Indicadores Financieros, establecidos en el proyecto de pliegos de condiciones.

OBSERVACIÓN 3

3. Dice el proyecto el pliego en el siguiente en el literal D. del numeral VIII:

VIII. CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y FACTORES DE DESEMPATE

D. SEGURIDAD LOCATIVA Y ADMINISTRATIVA DE LA EMPRESA: PUNTAJE MÁXIMO 15 PUNTOS

El proponente deberá certificar y describir en forma detallada, la maquinaria, el tipo de instalaciones locativas y el personal con que cuenta la empresa para la seguridad en la impresión de los rollos para formularios únicos de chance. Por lo tanto, deberá certificar los mecanismos de vigilancia y control que posee para evitar defraudaciones en el proceso de impresión. La empresa que obtenga menos de 6 puntos en este ítem será eliminada.

La LOTERIA DEL QUINDÍO se reserva el derecho a verificar que tal información fotográfica o en video es la efectivamente utilizada y para ello podrá practicar una visita de inspección a las instalaciones locativas de la empresa, con el objeto de constatar los sistemas de seguridad, los materiales y equipos utilizados en la planta de producción, al igual que el manejo interno de dichos valores y el proceso de elaboración de los mismos.

Se solicita a la entidad que la certificación y descripción en forma detallada de la maquinaria, el tipo de instalaciones locativas y el personal con que cuenta la empresa para la seguridad, no sea necesaria la aportación de información fotográfica o video, para asegurar la integridad de la confidencialidad de esta información, por tratarse de plantas de producción con seguridad certificada.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

La entidad tendrá en cuenta la observación presentada por el interesado en el sentido de no exigir evidencia fotográfica y/o en video para verificar las condiciones técnicas de la maquinaria y tipo de instalaciones de los proponentes, en atención a lo preceptuado en el artículo 18 de la Ley 1712 del 2014 y en el mismo sentido establecerá que de ser necesario la entidad contratante visitara las Instalaciones de los proponentes para verificar la información consignada en las certificaciones aportadas.

OBSERVACIÓN 4.

4. Observación sobre especificaciones técnicas requeridas:

V. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

Formularios tipo bond

[...]

Tamaño del formulario: El tamaño de los formularios deberá ser de 7,5 cm de ancho por 9,8 cm de largo.

[...]

Formularios tipo térmico

Tamaño del formulario: El tamaño de los formularios debe ser de 5,6 cm de ancho x 9,8 cm de largo.

Amablemente solicitamos a la entidad que la medida del largo de los formularios, que es común, tanto en el bond como en el térmico, que es de 9.8 cm, tenga una tolerancia de +ò - 4 mm.

En la página 8 referente a las tintas:

Tintas. Los formularios se deben imprimir por el anverso y por el reverso, en tres (3) tintas litográficas para la impresión de textos, logos y ensillados; dos (2) en el anverso y una (1) en el reverso.

Solicitamos a la entidad que las tintas a imprimir puedan ser tanto litográficas como flexográficas, las cuales mejoran el detalle de la impresión de los formularios.

Dice en la nota de la página 10:

Nota: El proponente deberá adjuntar a la propuesta: La muestra de un (1) rollo único tipo bond y la muestra de un (1) rollo único tipo térmico, donde

se indiquen los diseños, medidas técnicas y las medidas de seguridad del formulario que propone.

Solicitamos a la entidad por favor suministrar los artes para la producción de las muestras solicitadas.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

Las especificaciones técnicas que debe observar el impresor en los formularios únicos para el juego de apuestas permanentes, son establecidas por el concesionario de Chance, la empresa Red de Servicios del Quindío S.A., quien por ser el operador exclusivo del Juego del Chance en el Departamento del Quindío, y luego de cumplir con los requerimientos mínimos de la entidad concedente, es quien determina su infraestructura, tanto del hardware como del software, para la operación y comercialización del juego del chance de manera optima.

En consecuencia, la entidad contratante solo podrá requerir aquellas características técnicas que guarden concordancia con el equipo del concesionario.

En cuanto al uso de tintas flexográficas la Lotería del Quindío E.I.C.E., acoge la solicitud, debido a que las mismas no generan ningún tipo de efecto negativo en la impresión y operación de los formularios.

Respecto a la solicitud para que la entidad suministre los artes necesarios para la impresión de rollos de muestra, los mismos serán entregados al momento en que se dé apertura al presente proceso de selección.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DISPAPPELES S.A.:

OBSERVACIONES JURIDICAS. CONDICIONES GENERALES GLOBALES

OBSERVACIÓN 1

Se solicita que se allegue con las respuestas a las primeras observaciones, el contrato que debiera suscribir la empresa oferente a la que se adjudique. Lo anterior con la finalidad de conocer los términos y condiciones contractuales, en virtud del principio de transparencia en la contratación, con la finalidad de tener claridad en las reglas o condiciones para presentación de ofertas.

No obstante se encuentra en el manual de contratación, no se encuentra con claridad la imposición de cláusulas penales, multas y sanciones.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, la Lotería del Quindío ha dado cumplimiento a los principios de la contratación, especialmente el principio de transparencia a lo largo del presente proceso de selección. Sin embargo, y en aras de acoger la observación presentada por el interesado, la lotería del Quindío EICE, publicará con los pliegos de condiciones definitivos la minuta del contrato que ha de celebrarse, donde se establecerán las cláusulas penales, multas y sanciones, por el incumplimiento del contrato.

OBSERVACIÓN 2

Numeral v. modalidad de contratación

A.- Clasificación de bienes y servicios

El contrato objeto del presente proceso de contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) como se indica a continuación:

- *Código UNSPSC 14111820, Clase: Papeles de uso comercial*
- *Código UNSPSC 82121507, Clase: Impresión*

Se solicita amablemente a Lotería del Quindío se sirva modificar el Capítulo V Literal A. En el sentido que la clasificación de Bienes y Servicios se tenga en cuenta hasta el nivel de la Clase, quedando:

- *Código UNSPSC 1411180: Clase: Papeles de uso comercial*
- *Código UNSPSC 82121500 Clase: Impresión*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En cuanto a la solicitud formulada por el interesado, la Lotería del Quindío ratifica que dentro del presente proceso de selección, lo que se pretende contratar es la impresión y suministro de formularios para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, por lo tanto no es consecuente disminuir los requerimientos de los códigos UNSPSC, pues por la importancia del objeto contractual es necesario contar con un contratista que tenga la capacidad e idoneidad suficiente para el oportuno cumplimiento del mismo. En este sentido la entidad no acoge la observación presentada.

OBSERVACIÓN 3

C.- Especificaciones técnicas requeridas.

Formularios tipo bond.

Presentación de los rollos en papel bond.

Tamaño del formulario.

El tamaño de los formularios deberá ser de 7,5 cm de ancho por 9,8 cm de largo.

Se solicita aclarar la medida del largo del formulario debido a que el largo 9.8 cm no es una medida convencional múltiplo de los cilindros de impresión, se solicita se ajuste la medida del largo a 9.3 cm

Papel: Se empleara papel bond blanco de mínimo 60 gr/m2, que tenga como mínimo una durabilidad de un (1) año.

Se solicita amablemente a la Lotería se sirva especificar si el papel bond blanco de mínimo 60 gr/m2 se requiere sin blanqueador óptico (SBO), en caso de ser afirmativo se solicita amablemente que se empleara papel bond sin blanqueador óptico de 75 gr /m2, toda vez que la disponibilidad en el mercado nacional es únicamente de este gramaje.

Formularios tipo térmico

Tamaño del formulario tipo térmico

El tamaño de los formularios debe ser de 5,6 cm de ancho x 9,8 cm de largo.

Se solicita aclarar la medida del largo del formulario debido a que el largo 9.8 cm no es una medida convencional múltiplo de los cilindros de impresión, se solicita se ajuste la medida del largo a 9.3 cm.

Tintas. *Los formularios se deben imprimir por el anverso y por el reverso, en tres (3) tintas litográficas para la impresión de textos, logos y ensillados; dos (2) en el anverso y una (1) en el reverso.*

Se solicita amablemente a Lotería que se amplíen los sistemas de impresión a Litográficos y/o flexograficos toda vez que permite la consecución de ventajas tanto económicas como técnicas generando libre competencia del mercado en aras de garantizar el documento actual o mejorar la seguridad del documento.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

Las especificaciones técnicas que debe observar el impresor en los formularios únicos para el juego de apuestas permanentes, son establecidas por el concesionario de Chance, la empresa Red de Servicios del Quindío S.A., quien por ser el operador exclusivo del Juego del Chance en el Departamento del Quindío, y luego de cumplir con los requerimientos mínimos de la entidad concedente, es quien determina su infraestructura, tanto del hardware como del software, para la operación y comercialización del juego del chance de manera optima.

En consecuencia, la entidad contratante solo podrá requerir aquellas características técnicas que guarden concordancia con el equipo del concesionario.

En cuanto al uso de tintas flexográficas la Lotería del Quindío E.I.C.E., acoge la solicitud, debido a que las mismas no generan ningún tipo de efecto negativo en la impresión y operación de los formularios.

En cuanto a la pregunta acerca del blanqueador óptico, la entidad manifiesta específicamente que no se requiere que sea sin blanqueador óptico (SBO) y este mismo sentido se establecerá en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN 4

NUMERAL VI – REQUISITOS HABILITANTES, LITERAL B

Solicitamos a la entidad ampliar el requisito habilitante de experiencia, por cuanto se esta limitando de forma tal que restringe la participación solo en uno o dos proponentes que pueda acreditar experiencia con entidades del juego de chance, siendo este requisito de imposible cumplimiento para empresas residualmente potenciales y que cuentan con experiencia en negocios similares que demanda mayor infraestructura tecnológica. Por lo tanto se recomienda la siguiente redacción:

“(.....) Se tendrá en cuenta la experiencia con fundamento en los contratos ejecutados o en ejecución, suscritos dentro de los últimos cinco (5) años, anteriores a la apertura de la presente convocatoria, con entidades públicas o privadas, en al menos cinco (5) departamentos diferentes y cuya sumatoria sea un valor mayor o igual al presupuesto oficial de los estudios previos expresados en SMMLV”.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

A pesar de que la entidad no accederá a lo solicitado por el interesado, sí modificará el requisito habilitante de experiencia en el siguiente sentido:

Los interesados en participar deberán acreditar una experiencia de máximo dos (02) contratos celebrados con entidades Públicas y/o privadas, cuyo objeto sea la impresión, suministro, almacenamiento y custodia de formularios únicos en papel tipo bond y térmico para el juego de apuestas permanentes o “Chance”; cada contrato que se pretenda acreditar como experiencia deberá incluir los códigos específicos del objeto a contratar tal y como se relacionaran en el pliego de condiciones definitivo.

La sumatoria de los dos (2) contratos reportados como experiencia debe ser igual o superior al presupuesto oficial del presente proceso de contratación de mayor cuantía, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

OBSERVACIÓN 5

NUMERAL VI – REQUISITOS HABILITANTES, LITERAL C

C.- Capacidad Financiera y Organizacional

a. Capacidad Financiera

La Lotería del Quindío verificará la capacidad financiera en aquellos proponentes que den cumplimiento a los siguientes tomando como base la información consignada en el RUP.

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
<i>Índice de Liquidez</i>	<i>Mayor o igual a 1.63 %</i>
<i>Índice de endeudamiento</i>	<i>Menor o igual a 54%</i>
<i>Razón de cobertura de interés</i>	<i>Mayor o igual a 10,68</i>
<i>Patrimonio</i>	<i>Mayor a 3000 (tres mil) SMLMV</i>

Dispapeles S.A.S. tiene gran interés en participar dentro del proceso de contratación y eventualmente poder prestar sus servicios a la entidad por lo que respetuosamente, solicitamos que se haga la revisión y modificación de los indicadores financieros solicitados por Colombia compra eficiente. Lo anterior con el fin de que se nos permita participar en este proceso e igualmente se abra la posibilidad para que diferentes empresas especializadas y de gran importancia en el mercado y en similares condiciones participen también.

Es importante tener presente que Dispapeles S.A.S. es una compañía colombiana, solida y de gran trayectoria en el país.

Por lo tanto, solicitamos amablemente que los indicadores financieros solicitados sean los siguientes:

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
Índice de Liquidez	Mayor o igual a 1.5 %
Índice de endeudamiento	Menor o igual a 60%
Razón de cobertura de interés	Mayor o igual a 1,5 veces
Patrimonio	Mayor a 3000 (tres mil) SMLMV

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

La Entidad, con base en el artículo 11 del Manual de contratación realizó los estudios previos en la etapa precontractual del presente proceso de selección, donde estableció en el Numeral 4.2.3., la capacidad financiera requerida a los proponentes. Para el análisis de los indicadores financieros, la Lotería del Quindío estableció comunicación con empresas cuyo objeto social tiene relación con la necesidad a satisfacer (Cadena, Thomas Greg & Sons, Dispapeles, Libre Expresión y Ditar), con el fin de solicitarles su Registro Único de Proponentes, de los cuales se extrajeron los Índices Financieros de cada una de las empresas mencionadas, para así tener un promedio que serviría para la medición de la capacidad financiera de los proponentes del proceso.

Lo anterior se realizó de manera que, múltiples empresas a nivel nacional e internacional, puedan dar cumplimiento a la capacidad financiera exigida por la entidad, no solo en forma individual sino de manera asociada o plural a través de las figuras de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, garantizando así la pluralidad de oferentes y la selección objetiva de los mismos.

Por lo anterior, la entidad mantendrá los Indicadores Financieros, establecidos en el proyecto de pliegos de condiciones.

OBSERVACIÓN 6

NUMERAL XIII – SUPERVISIÓN CONTRACTUAL

Solicitamos se establezca un término de cinco (5) días hábiles para que el contratista de respuesta a las órdenes impartidas por el supervisor en caso de que no esté de acuerdo con las mismas.

De igual manera, se solicita a la entidad que con el fin de establecer la responsabilidad solidaria se requiera al contratista frente a los hechos generadores de responsabilidad para que en un término de cinco (5) días hábiles presente los descargos junto con los soportes y pruebas para controvertir su responsabilidad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

La entidad, acoge la observación, dejando como termino dos (2) días hábiles para que el contratista de respuesta a las órdenes impartidas por el supervisor en caso de que no esté de acuerdo con las mismas y ajustará los pliegos de condiciones definitivos en lo pertinente, conforme las normas aplicables.

La entidad, acoge la observación con el fin de establecer la responsabilidad solidaria se requiera al contratista frente a los hechos generadores de responsabilidad para que en un término de cinco (5) días hábiles presente los descargos junto con los soportes y pruebas para controvertir su responsabilidad.

OBSERVACIÓN 7

– ESTUDIOS PREVIOS

NUMERAL 5.3.4. – CLAUSULA DE INDEMNIDAD

Se solicita a la entidad establecer en la clausula de indemnidad que:

(...) Por lo tanto el contratista acepta que será el único responsable siempre que la responsabilidad sea única y exclusiva del contratista en desarrollo del objeto contractual.

Respuesta Lotería del Quindío.

La entidad acoge las observaciones y ajustará los Estudios previos en lo pertinente, conforme las normas aplicables.

OBSERVACIONES PRESENTADAS LIBRE EXPRESIÓN CREATIVOS S.A.:

OBSERVACIÓN 1

En el capítulo “VI. Requisitos Habilitantes” se encuentra el siguiente texto:

B- *Experiencia*

Para el presente proceso de contratación de MAYOR CUANTÍA, teniendo en cuenta las características y cuantías del presente proceso, se requiere que, para su ejecución, el proponente cumpla con unas condiciones de experiencia que garanticen a la entidad que pondrá llevar a cabo la ejecución del contrato; por este motivo deberá tener una experiencia general de cinco (5) años, contados a partir de la inscripción y/o publicación de la constitución de la empresa en el respectivo Certificado de Existencia y Representación .

Se tendrá en cuenta la experiencia con fundamento en los contratos ejecutados o en ejecución, suscritos dentro de los últimos cinco (5) años, anteriores a la apertura de la presente convocatoria, con entidades concedentes del juego de chance, en al menos (5) departamentos diferentes y cuya sumatoria sea un valor mayor o igual al presupuesto oficial de los Estudios Previos, expresado en SMMLV.

(...)

Nota: Para la certificación del valor facturado por concepto de impresión de formularios únicos de chance, deberá acreditarse por la entidad contratante debidamente acreditada. Estos contratos se validarán en el Registro único de proponentes.

(...)

Para la verificación de este factor se tendrá en cuenta los contratos ejecutados para la impresión de formularios de chance en las diferentes presentaciones: rollos térmicos y/o rollos bond.

El proponente singular o plural solo podrá acreditar su experiencia con certificados de experiencia expedidas por Gobernaciones, Loterías, Beneficencias, E.L.C.E, o en general por entidades gubernamentales legalmente autorizadas para el control de las apuestas permanentes e cada departamento; cuyo objeto sea la impresión, apuestas permanentes-chance- ejecutadas o en ejecución.

Los proponentes deben presentar las certificaciones de empresas estatales o concedentes de los contratos con los que pretenden acreditar su experiencia, los cuales estén en ejecución. Dichas certificaciones deben indicar:

- Fecha de inicio
- Fecha de terminación
- Fecha de liquidación
- Objeto del contrato
- Nombre y razón social de contratista
- Nombre y razón social del contratante y valor.

En el caso de los consorcios o uniones temporales, la experiencia deberá ser acreditada en forma individual y será ponderada igual a su participación en la Unión Temporal o Consorcio.

NOTA: La lotería del Quindío procederá a verificar las condiciones de experiencia de los proponentes de conformidad con la información reportada en el Registro Único de Proponentes y con las certificaciones aportadas por las entidades concedentes.

(todas las subrayadas son mías)

Se tiene que en el RUP, solo aparecen los contratos ejecutados y liquidados, de tal suerte que no es posible hallar allí la información de contratos en ejecución.

La entidad en algunos apartes afirma que se admitirán contratos, ejecutados y en ejecución, suscritos todos dentro de los cinco años anteriores a la fecha de apertura de la presente convocatoria.

En algunos apartes, exige que se verificará en el RUP, como en este caso:

Nota: Para la certificación del valor facturado por concepto de impresión de formularios únicos de chance, deberá acreditarse por la entidad contratante debidamente acreditada. Estos contratos se validarán en el Registro Único de proponentes.

En otros apartes manifiesta que se deberá acreditar la experiencia con base en certificaciones de las entidades contratantes. Como en este caso:

*El proponente singular o plural **solo podrá acreditar su experiencia** con certificados de experiencia expedidas por Gobernaciones, Loterías, Beneficencias, E.I.C.E, o en general por entidades gubernamentales legalmente autorizadas para el control de las apuestas permanentes en cada departamento; cuyo objeto sea la impresión, almacenamiento, custodia de formularios Únicos para apuestas permanentes-chance-ejecutados o en ejecución*

Y en otros apartes expresa que se valdrá, la entidad, de ambas formas de acreditación, como en el párrafo siguiente:

Nota: La lotería del Quindío procederá a verificar las condiciones de experiencia de los proponentes de conformidad con la información reportada en el Registro Único de proponentes y con las certificaciones aportadas por las entidades concedentes.

Con base en estas consideraciones solicito a la entidad aclarar cuál es la forma correcta de acreditar la experiencia del proponente.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

La lotería del Quindío aclara que la experiencia podrá acreditarse correctamente con base en dos fuentes documentales a saber:

- a) Mediante el Registro Único de Proponentes para acreditar los contratos suscritos dentro de los últimos cinco (5) años, anteriores a la apertura de la presente convocatoria, con entidades concedentes del juego de chance, ejecutados y liquidados.

- b) Mediante certificaciones de las entidades contratantes para acreditar contratos suscritos dentro de los últimos cinco (5) años, anteriores a la apertura de la presente convocatoria, con entidades concedentes del juego de chance, que actualmente se encuentran en ejecución.

Estas mismas condiciones, se aplicarán respecto a los proponentes plurales, y en este sentido se establecerán los cambios pertinentes dentro del texto del Pliego de Condiciones Definitivo.

OBSERVACIÓN 2

En el capítulo ‘VI. REQUISITOS HABILITANTES, letra K.- Registro Único de proponentes’, último párrafo, se encuentra el siguiente texto:

“Los oferentes deben acreditar que están inscritos en el RUP, incluso cuando presenta su oferta antes de que la inscripción este en firme. Sin embargo, mientras la inscripción no esté en firme, la Entidad no considerará que el oferente está habilitado y en consecuencia no evaluará su oferta.”

El requisito habitante pareciera ser la inscripción en el RUP, pero se advierte que, si ella no está en firme, la entidad no considerará habilitado al oferente y en consecuencia no evaluara la oferta.

De la lectura del párrafo transcrito se infiere que la administración admite la presentación de ofertas, aunque la inscripción en el RUP, no se encuentre en firme.

El principio de transparencia de la contratación pública, expresado en el Art. 24 de la Ley 80 de 1993, en el Ord. 5 letra a y b dispone:

5º. En los pliegos de condiciones o términos de referencia:

- a) *Se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección.*
- b) *Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten las declaratorias de desierta de la licitación o concurso*

Solicito, respetuosamente, a la entidad, aclarar si se requiere o no la inscripción en firme en el RUP. En caso afirmativo solicito expresarlo de ese modo y retirar del pliego las consideraciones inherentes a la inscripción que no está en firme.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

La lotería del Quindío aclara que el RUP, debiera estar en firme para que sea susceptible de verificar los requisitos habilitantes capacidad financiera y capacidad organizacional, respecto a la experiencia y como ya se ha establecido a lo largo de este escrito uno de los medios para acreditar la experiencia de los proponentes es el RUP, caso en el cual el mismo debiera estar en firme

OBSERVACIÓN 3

*En el capítulo VI, REQUISITOS HABILITANTES, en la letra N. Documentos anexos a la propuesta.
el pliego exige:*

- -(...)
- *-Fotocopia de la libreta militar (si el representante legal es hombre menor o igual a 50 años de edad)*
- -(...)
- -(...)
- -(...)
- -(...)
- *Constancia de consulta donde se evidencie que el representante legal de la sociedad proponente no tiene reportes y/o comparendos vigentes en el Registro de Medidas correctivas. (Artículo 184 Ley 1801 del 2016)*

El artículo 5 de la Ley 1150, claramente fija los criterios determinantes para establecer los requisitos habilitantes, como puede observarse en las subrayas del texto que a continuación se transcribe:

Ley 1150 de 2007

ARTÍCULO 5o. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación.

Decreto 1082 de 2015.

Artículo 2.2.1.1.6.2. Determinación de los Requisitos Habilitantes. La Entidad debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) El riesgo del Proceso de contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; e (d) el conociendo fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.

(Las subrayas son mías)

Del texto transcrito se desprende que "la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes", son los que debe exigirse, nunca se predicarán del representante legal o convencional del proponente.

Por lo expuesto, comedidamente solito eliminar estos requisitos habilitantes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

Mediante el Acuerdo 07 del 30 de octubre de 2.014, la Junta Directiva de la Lotería del Quindío E.I.C.E., adoptó el Manual de Contratación de la Entidad, que en su artículo 25 dispone:

"ARTÍCULO 25. SOPORTES DOCUMENTALES. Los contratos que celebre la Lotería del Quindío EICE a excepción de los contratos sin formalidades plenas, deberán estar soportados por los siguientes documentos:

Persona natural:

- Certificado de disponibilidad presupuestal.
- Estudios previos.

- *Invitación a contratar o pliego de condiciones.*
- *Aceptación a contratar.*
- *Propuesta.*
- *Copia del R.U.T.*
- *Fotocopia de la cédula de ciudadanía*
- *Fotocopia de la libreta militar (Hombre menor de 50 años)*
- *Antecedentes de responsabilidad fiscal (lo verifica la entidad)*
- *Antecedentes disciplinarios (lo verifica la entidad)*
- *Certificado de registro mercantil no mayor a 60 días (para los casos que aplique)*
- *Hoja de vida de la función pública de la persona natural*
- *Soporte de afiliación a la Seguridad Social (EPS, pensión y ARL*
- *Los demás que se consideren necesarios de acuerdo a la naturaleza del contrato y otros que la ley adicione o modifique.*
- *Soportes académicos (cuando aplique)*

Persona Jurídica:

- *Certificado de disponibilidad presupuestal*
- *Estudios previos*
- *Invitación a contratar o pliego de condiciones.*
- *Aceptación a contratar*
- *Propuesta*
- *Copia del R.U.T. de la persona jurídica*
- *Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal*
- ***Fotocopia de la libreta militar (Hombre menor de 50 años)***

- *Antecedentes de responsabilidad fiscal del representante legal y la persona jurídica (lo verifica la entidad)*

- *Antecedentes disciplinarios del representante legal y la persona jurídica*

(lo verifica la entidad)

- *Certificado de existencia y representación legal no mayor a 60 días*

- *Hoja de vida de la función pública de la persona jurídica*

- *Certificado expedido por el representante legal o revisor fiscal que acredite que se encuentra a paz y salvo de la Seguridad Social (EPS, pensión y ARL) y aportes parafiscales durante los últimos seis meses, no obstante si la persona jurídica tiene un tiempo de creación inferior a los 6 meses, certificará desde el momento de su creación hasta la fecha de la presentación de la propuesta.*

- *Los demás que se consideren necesarios de acuerdo a la naturaleza del contrato y otros que la ley adicione o modifique.*

PARAGRAFO ÚNICO: Si algunos de los documentos antes referidos ya se encuentran en los archivos de la entidad y están debidamente actualizados, no será necesario que el contratista los allegue nuevamente, atendiendo a lo preceptuado en el Decreto Ley 019 de 2012.”

(Negrillas fuera de texto)

Por lo expuesto, los proponentes deberán someterse a las normas contenidas en el Manual de Contratación de la Lotería del Quindío E.I.C.E., como consecuencia de lo anterior la entidad no accede a la observación planteada.

OBSERVACIÓN 4

En el capítulo “VIII. CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y FACTORES DE DESEMPATE”, se encuentra en el cuadro con los factores de evaluación y el puntaje que a cada factor se atribuye así:

FACTORES	PUNTAJE
Menor precio	50
Medidas de seguridad adicionales	15

Seguridad Locativa y Administrativa	15
Tiempo de entrega	10
Tiempo de respuesta a cambios del formulario	10
TOTAL	100

A reglón seguido, se encuentra el siguiente acápite:

A. “MENOR PRECIO (PUNTAJE MÁXIMO: 50 PUNTOS)”

Para este tipo de contratación, el factor más importante y determinante a la hora de establecer la mejor propuesta para la entidad, es el menor precio, por motivos que no exigen mayor explicación, basta con decir que con este se garantiza el desarrollo del principio de economía y eficiencia.”

De la lectura del contenido transcrito, se desprende que la entidad no toma en cuenta sus facultades de inspección, vigilancia y control, toda vez que los formularios constituyen el título documentario de juego que, a la postre, si resultan impresos con bajas características de seguridad, serían altamente vulnerables a la copia fotomecánica, ofreciendo riesgo alto para el concesionario, en principio.

Un poco más al fondo, encontraríamos que sería fácil su falsificación, con lo cual llegaríamos al riesgo para la entidad concedente, dadas sus condiciones y recursos para las funciones de inspección, resultaría importante un volumen alto de características de seguridad.

La estructura de costos de producción que determina, en últimas, el precio de venta, en buena medida obedece a las características de seguridad que pueda tener el formulario, así con las condiciones de seguridad de la planta de producción.

Se suma, a las reflexiones anteriores, lo previsto por la Ley 1474 de 2011 que modificó la Ley 1150 de 2007, así:

ARTÍCULO 88. FACTORES DE SELECCIÓN Y PROCEDIMIENTOS DIFERENCIALES PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS A CONTRATAR. *Modifíquese el numeral 2 del artículo 5o de la Ley 1150 de 2007 en el siguiente sentido:*

“2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser

la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; o

b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad.

(Subrayas más)

Con base en las consideraciones del orden personal y legal expresadas, respetuosamente solicito modificar el esquema de atribución de puntaje, para reconocer mayor valor a las medidas de seguridad locativa y administrativas y a las medidas de seguridad adicionales, en proporción, al menos, equivalente con el precio.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

La Lotería el Quindío E.I.C.E., realizó un estudio detallado, tomando en consideración los precios que actualmente se aplican por diversas entidades concedentes, para la impresión y el suministro de formularios para el juego de apuestas permanentes, incluyendo los factores de seguridad, ciertamente muy importantes en la operación del juego de suerte y azar.

En el Estudio Previo que fue publicado debidamente, numeral 4.1. ESTUDIO DE MERCADO, se advirtió:

Análisis que soporta el valor total del contrato

La Entidad realizó un análisis de los precios que están contratando con las entidades concedentes del juego de apuestas permanentes o “chance” a nivel nacional por el formulario tipo bond y formulario tipo térmico, tomando como base la información que arroja el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP. Con dicho promedio la Entidad determinará el valor unitario del formulario tipo bond y el valor unitario tipo térmico los cuales se multiplicarán por la proyección de consumo. El precio del

formulario tipo bond y del formulario tipo térmico se incrementará anualmente, de acuerdo al IPC certificado por el DANE, en enero primero (01) del año 2019."

De acuerdo a lo anterior, y luego del análisis realizado los factores de calificación no fueron establecidos de manera arbitraria. Sin embargo, y con el fin de garantizar la oferta mas favorable para la entidad, mediante la selección objetiva de los proponentes, para reconocer mayor valor a las medidas de seguridad locativa y administrativas y a las medidas de seguridad adicionales, en proporción, al menos, equivalente con el precio, la Lotería del Quindío, modificará los criterios de calificación así:

FACTORES	PUNTAJE
Menor precio	50
Medidas de seguridad adicionales	20
Seguridad Locativa y Administrativa	20
Tiempo de entrega	5
Tiempo de respuesta a cambios del formulario	5
TOTAL	100

Lo anterior se establecerá en el mismo sentido dentro del texto del Pliego de condiciones Definitivo.

Atentamente,

JAVIER FERNANDO RINCÓN ORDOÑEZ
Gerente

Proyectó y elaboro: Alejandro López Jiménez Contratista - Gestión Jurídica



Visítenos en www.loteriaquindio.com.co
e-mail info@loteriaquindio.com.co
Carrera 16 No.19 -21 PBX +57 67412441
Armenia Quindío

